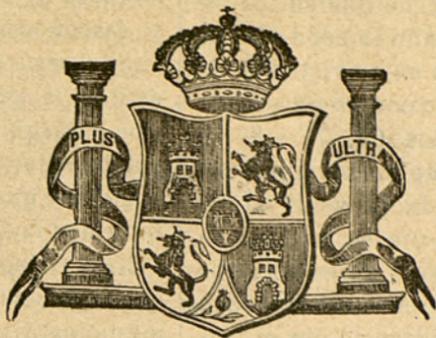


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circularés.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Grazelema Juan Redondo Lucía (a) Juan el habanero, de 33 años de edad, alto, delgado, moreno, barba y pelo negros, traje claro y sombrero hongo negro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 13 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Paredes de Nava Manuel Torres, preso de tránsito, procedente de Lugo á disposicion del Gobierno civil de Zaragoza, jóven, alto, bien parecido, con toda la barba, pelo, cejas y ojos negros, viste pantalon á rayas blancas, chaqueta y chaleco color café, boina azul, elástica color granate y alpargatas negras.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán

á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 13 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Santa Cruz del Valle Felipe Sanchez Vazquez, de 19 años de edad, vecino de Serranillos, encausado por robo, que viste pantalon y chaqueta de paño pardo, encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan sin demora á la busca de dicho sugeto y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 13 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Federico Fresco Legundia, de 17 años de edad, estatura regular, delgado, pálido, ojos azules, natural de Victoria, fugado de la casa paterna con 600 pesetas, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 13 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

## Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy he acordado señalar el dia 20 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana en las oficinas de la Jefatura de obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.º, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion durante el año económico de 1893 al 94, de la carretera de primer orden de

Madrid á Francia, 2.ª seccion, por su presupuesto de contrata importante 9927'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de obras públicas para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Burgos 10 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... clase..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, 2.ª seccion, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de San Martin de Rubiales ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 24 de Abril del año último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 9 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 12 de Febrero de 1894.  
 =El Vicepresidente, Santos Ortega.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de su sesion del dia 10 de Noviembre de 1893.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Casado, Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D.

Wenceslao Pereda, concejal del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, quejándose de que el Alcalde de aquel distrito no da curso á una alzada que ha interpuesto para ante el Delegado de Hacienda: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al reclamante que acuda con su pretension, si viere convenirle al Sr. Delegado de Hacienda.

Examinada la copia de la comunicacion del Alcalde de Briviesca, que ha remitido el Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando se digne aprobar las tres partidas consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios para el encargado de la Casa Hospital de la Cárcel 182'50 pesetas, 325 pesetas para alquiler de la casa destinada á Hospital de la misma, y 200 pesetas para abono de estancias de enfermos á presos pobres estantes y transeuntes, fundándose en que estas mismas partidas vienen figurando en el presupuesto aprobado en 1892-93 apesar de haberse devuelto para su reforma: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimar la reclamacion del Alcalde de Briviesca.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Lerma contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente incoado á virtud de reclamacion de D. Andrés Lopez Seoane, contra el acuerdo de dicha corporacion municipal por el cual se dividió en dos distritos la asistencia facultativa de los enfermos pobres, creándose al efecto dos plazas de Médicos titulares: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dar al mismo el curso correspondiente, acompañando el expediente de su razon.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 10 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 14 de Noviembre de 1893.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda declarar soldado sorteable al mozo Raimundo Martinez Echevarría del alistamiento de Aranda de Duero para el reemplazo de 1893.

Dada cuenta de la instancia de Celestino Perez Merino, alistado por el Ayuntamiento de Sotresgu-

do, para el reemplazo de 1892 y declarado soldado sorteable en dicho año, haciendo presente que ha sido sabedor de que su padre tenía en dicho año la edad de 60 años y pidiendo en su virtud se le declare exento como comprendido en los artículos 69, 71 y 86 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda prevenir al interesado acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver en primer término con arreglo á lo dispuesto por el artículo 85 de dicha ley.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Victor Teresa, vecino de Villanueva de Carazo, alzándose contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso una multa de 5 pesetas por tener pastando una yegua de su propiedad en la Dehesa boyal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro Taranco, vecino de Cadagua, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Mena de 4 de Agosto último, en que accediendo á lo pretendido por la Junta local administrativa del pueblo de Cadagua se dispuso que se requiriese en forma al apelante Sr. Taranco, para que inmediatamente dejara libre y en el mismo ser y estado en que se hallaba un terreno que dicha corporacion municipal dice ser perteneciente al municipio, y que el apelante asegura ser de su propiedad: dióse cuenta del informe del Negociado y de la Secretaría en el que bajo el fundamento de lo dispuesto por el art. 172 de la ley municipal y de que la cuestion promovida por el recurrente es la de que se declare si es de su propiedad el terreno mencionado que el Ayuntamiento dice ser perteneciente al municipio, invocando como única razon del recurso la de que el acuerdo apelado vulneraba el dominio que dice tener sobre el expresado terreno, se proponía que se informase al Sr. Gobernador en el sentido de que solo á los tribunales de justicia competente y no de manera alguna á la administracion resolver el recurso de que se trata.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que estando justificado por los documentos presentados por el recurrente que es propietario desde hace muchos años del terreno en cuestion, y hallándose limitadas las atribuciones de los Ayuntamientos á reivindicar por sí los bienes y derechos del municipio cuando la posesion de ellos por un particular es reciente ó sea de menos de año y dia, debiendo acu-

dir en otro caso á los tribunales de justicia en demanda de su derecho, el del Valle de Mena ha obrado fuera de su competencia legal al desconocer y vulnerar el derecho del recurrente, y el Gobernador civil de la provincia como superior jerárquico del mismo puede y debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y que en tal sentido debe informar la Comision.

El Sr. Ortega, Presidente, expuso que el precepto del art. 172 de la ley municipal dispone que la autoridad competente para conocer de las reclamaciones que se promuevan contra los acuerdos de los Ayuntamientos bajo el fundamento de que por ellos se ha perjudicado á los reclamantes en sus derechos civiles, no establece distincion alguna entre el caso en que dichas corporaciones hubiesen obrado dentro de su competencia ó el en que hubiesen procedido fuera de sus atribuciones legales, y que por tanto era inadmisibile esta distincion hecha por el Sr. Alfaro, añadiendo que la competencia en uno y otro caso es de la autoridad judicial toda vez que solo á ella incumbe resolver sobre la cuestion única que se ventila en tales reclamaciones que es la de declarar si existen los derechos civiles invocados por el reclamante y si han sido vulnerados por el acuerdo apelado, y que habiendo sido esta constantemente la inteligencia que la Comision provincial habia dado al precepto del art. 172 de la ley municipal procedía informar en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaría.

Puesto á votacion el asunto quedó acordado por mayoría de 3 votos de los Sres. Fernandez Cavada, Casado y Ortega Presidente, en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaría votando los Sres. Alfaro y Yarto, en el de que debía informarse que procedía dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por haberse dictado fuera del círculo de sus atribuciones legales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 14 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 17 de Noviembre de 1893.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega, y asistencia de los Sres. Casado, Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se paso á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan.

Roa.—1893.—Críspulo Altable Perez, exento.

Castil de Lences.—1892.—Felix Ruiz Gallo, sorteable.

Valle de Manzanedo.—1893.—Manuel Lopez Fernandez, pendiente.

Villangomez.—1893.—Ciriaco Ausin Azofra, exento.

San Juan del Monte.—1892.—

Quintin Rocha Alcubilla, pendiente

Junta de Rio Losa.—1893.—Mar-

celino Perez Ballesteros, exento

1892.—Cristóbal Villate Vadillo,

sorteable.

Merindad de Montija.—1892.—

César Villasante Santayana, sor-

teable.

Valle de Mena.—1892.—Eduar-

do Zorrilla Monasterio, sorteable.

Dióse lectura de la instancia de

Luciano Alonso, vecino de Castri-

llo Matajudíos, alegando en favor

de su hijo Dionisio Alonso, quinto

del reemplazo del año actual por

el alistamiento de dicho distrito y

declarado soldado sorteable, la

excepcion que le ha sobrevenido

de hijo de impedido y pobre; y la

Comision acuerda hacer presente

al interesado que acuda en primer

término al Ayuntamiento á quien

incumbe resolver lo que proceda.

Visto el expediente instruido por

el Ayuntamiento de Fuentemolinos,

á virtud de instancia de Toribio

Adrados Lázaro, vecino de Adrada

de Haza, denunciando como com-

prendido en el art. 30 de la vigen-

te ley de reemplazos al mozo Caye-

tano Bernabé Pascual, natural de

Roa y residente en Fuentemolinos

y solicitando se apliquen los bene-

ficios del art. 31 á su hijo Juan

Adrados Juarranz, declarado sol-

dado sorteable para el reemplazo

de este año siempre que el denun-

ciado resulte útil: la Comision

acuerda ordenar al Ayuntamiento

de Fuentemolinos que incluya

al repetido mozo en el alistamiento

próximo como comprendido en el

art. 30 sin perjuicio de lo que la

Comision acuerde en su dia respec-

to de este extremo, así como sobre

la aplicacion de los beneficios del

art. 31 al hijo del denunciante.

Vista la instancia que para que

esta Comision la tenga presente al

examinar los repartimientos veci-

nales de Castrogeriz, de los años

de 1890-91 y 1892-93, ha remitido

el Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, en la que D. Manuel Rivas

y otros varios vecinos de dicha

villa se quejan de que el Alcalde, á

sujuicio, comete abusos con motivo

de los repartimientos de los años

de 1890-91 y 1892-93, disfrazán-

doles con los nombres de consu-

mos y cereales sobre utilidades

no amillaradas, otro por encabe-

zamiento gremial obligatorio sobre

cereales del 1892-93 y otro extraor-

dinario de cereales de 1891-92,

que dichos repartos segun afirma

uno de los repartidores se han

formado en la Secretaría del Ayun-

tamiento sin intervencion de los

repartidores, con lo cual se des-

prende que no están confeccionados con sujeción á la ley, y piden por lo tanto la nulidad de los mismos: la Comisión acuerda que se devuelva á dicha autoridad la instancia mencionada para que en uso de sus facultades acuerde lo que estime procedente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once de la mañana.

Burgos 17 de Noviembre de 1893. —El Vicepresidente, Santos Ortega. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesión del día 21 de Noviembre de 1894.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega, y asistencia de Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda desestimar la excepción alegada por José Martínez Ortega del alistamiento de Zalduendo para el reemplazo de 1892.

Para informar lo que proceda en el expediente que ha remitido el Sr. Gobernador, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Juan Barriuso, vecino de Sta. Maria del Campo, y D. Cipriano Arauzo, que lo es de Pinilla Trasmonte, alzándose de una providencia del Alcalde de Espinosa de Cervera en que se les impuso una multa de 2 pesetas á cada uno por haber pasado con sus carros por un carril que tenían hecho los vecinos de dicho pueblo: la Comisión acuerda que se reclame copia certificada de la diligencia de notificación de la providencia apelada, así como copia certificada del acuerdo en que el Ayuntamiento prohibió el tránsito por el camino carril por que pasaron con sus carros los recurrentes y del bando en que se publicó el acuerdo.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Octubre último los artículos de suministro, y que han de servir de abono á los que se faciliten en el actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Donato Gil, vecino de Villasandino, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo en que desestimó su pretensión de que para cubrir la responsabilidad que se le exige por virtud de una liquidación practicada como recaudador que fué de los fondos del municipio en el año económico de 1886-87 se verifique la cobranza de varios créditos que existen pendientes; y resultando que no se acompaña documento alguno por el cual se acredite en qué fecha se notificó al recurrente el acuerdo contra el cual se entabla la alzada, la Comisión acuerda que

se reclame al Alcalde un certificado en que se haga constar dicha circunstancia.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Marcos Miguel Sancho contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes que le desestimó su pretensión de que no se le incluyera en un repartimiento de arbitrios municipales girado en el año de 1892-93: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo la certificación presentada por el reclamante al Ayuntamiento en que se hace constar su vecindad en esta capital, y otra certificación expedida con referencia al padrón del referido pueblo en que se haga constar si el D. Marcos está considerado ó no como vecino del mismo.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Simón Ortega Cotorro, Licenciado en Medicina y Cirujía, con residencia en Lantadilla, perteneciente á la provincia de Palencia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga á que le abone 200 pesetas importe de los honorarios que como facultativo devengó en la asistencia que prestó en el mes de Febrero del año 1891 á los enfermos atacados de viruela en dicho pueblo; y resultando que tanto el Ayuntamiento actual como el Alcalde y Secretario del de aquella fecha niegan que se le hubiese encargado de la asistencia de dichos enfermos y que el reclamante á quien incumbía la prueba no ha presentado justificación alguna sobre el particular mencionado, la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación como improcedente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once de la mañana.

Burgos 21 de Noviembre de 1893. —El Vicepresidente, Santos Ortega. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### **DELEGACION DE HACIENDA.**

##### *Consumos. — Circular.*

Cumpliendo los preceptos de Instrucción, los Ayuntamientos han debido ya terminar la cobranza de las cantidades que en cada distrito municipal corresponde recaudar por el cupo de consumos correspondiente al actual tercer trimestre, y como quiera que dichas sumas no pueden distraerse en manera alguna ni deben aplicarse á otra atención que no sea su ingreso en arcas del Tesoro por el concepto expresado, y además en la presente quincena han de realizarse precisamente esos ingresos, esta Delegación considera oportuno recor-

dar á los Ayuntamientos que aun no hayan saldado su cuenta del actual trimestre por el repetido concepto de Consumos, el deber ineludible en que están de ingresar el total cupo antes del día 15 del corriente mes.

De no verificarlo así se comenzará con toda urgencia la instrucción de los oportunos expedientes para declarar á su debido tiempo el apremio y proceder por la vía ejecutiva, con cuyos procedimientos han de ocasionarse grandes perjuicios á los Ayuntamientos deudores toda vez que además del débito principal tendrán que satisfacer un 6 por 100 de demora y las costas y gastos que originen los expedientes que se instruyan.

Burgos 12 de Febrero de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

##### *Pago de Derechos reales.*

Inspirándose esta Delegación en el bien de los contribuyentes, y en el deber de velar por los intereses del Estado, se cree en el caso de manifestar por medio de la presente circular que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, haciendo uso de la autorización que le concedió el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para arrendar el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo para que se verifique la subasta del arriendo del referido impuesto.

El Real decreto de 23 de Agosto de 1893 dispuso en su art. 6.º que los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes á virtud de actos ó contratos cuyos plazos de liquidación ó pago hubiesen transcurrido antes de la publicación de la referida ley de presupuestos podrían satisfacer sus débitos sin multas ni intereses de demora si voluntariamente solicitan la liquidación y verifican el pago antes de que se verifique el arriendo dicho.

De esperar es pues que los contribuyentes morosos utilicen la facultad concedida de presentar los documentos y verificar los pagos referentes unos y otros al impuesto dicho sin multas ni intereses de demora antes del día señalado para la subasta, pues verificada esta cesa la condonación ó perdón establecidos no pudiendo gozar después del beneficio que hoy concede el Real decreto citado á los que presenten testamentos, informaciones posesorias, relaciones descriptivas ó cualquier otro documento sujeto al pago de derechos ó á los que satisfagan estos si ya tienen aquellos presentados. Con la referida presentación y pago podrán también amillarar en su nombre los bienes de que sean adquirentes, pues sin el preciso pago, sabido es que no pueden

verificarlo ni inscribirlos en el Registro de la propiedad.

Burgos 13 de Febrero de 1894. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### **INTERVENCION DE HACIENDA.**

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuación se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino, en pliego de reparos puestos por el mismo á la de la Deuda pública, correspondiente al mes de Agosto de 1875; y estando dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, esta oficina así lo efectúa á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho término serán consideradas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Las facturas de intereses de inscripciones del primer semestre de 1872 y 1.º y 2.º de 1873, números 65 y 67, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada con mandamiento de pago núm. 1, importante 680.75 pesetas.

Las de igual concepto, números 439 al 44, 448 al 59, 463 al 83, 493 al 95, 499 al 501, 503 al 13, 523 al 25, 538 al 46, 554 al 56, 563 al 65, 569 al 71, 593 al 96, 602, 615 al 26 y 633 al 35, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada con mandamiento núm. 4, importante 10626.70 pesetas.

Las idem números 648 y 49, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada con mandamiento núm. 5, importante 601.42 pesetas.

Las idem números 650, 653, 656, 659, 680, 696, 698, 701, 710, 716, 719, 725, 782, 754, 781, 786, 787, 651, 654, 657, 660, 681, 695, 699, 703, 711, 717, 720, 726, 733, 755, 782, 784, 788, 652, 655, 658, 661, 682, 697, 700, 702, 712, 718, 721, 727, 734, 783, 785, 781 y 756, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento de pago núm. 8, de 3188.37 pesetas.

Las idem números 704 al 706, 763, 795, 796 y 798 al 801, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos que se verificó con mandamiento núm. 13, de 4161.17 pesetas.

Las idem números 560 al 62 y del 778 al 80, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento número 15, de 111.90 pesetas.

Las idem números 591 y 592, 713 al 15, 744, 45 y 753, que deben

justificar la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento núm. 28, de 583'49 pesetas.

La número 66, que justifica la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento número 29, de 237'50 pesetas.

Las idem números 683 al 85, 722 al 24 y 735 al 27, que justifican la entrega de los residuos, verificada con mandamiento núm. 41, de 772'53 pesetas.

Las idem, que deben justificar la entrega de los residuos números 112, 947, 955, 938, 913, 991, 998 y 113005, verificada con mandamiento núm. 10, de 396'13 pesetas.

Las idem, que deben justificar la entrega de los títulos de la serie A, números 222652 al 64, 656 al 58, 660 al 62; los de la B, números 143061, 063 y 065; los de la C, números 85936 al 38, y los residuos números 113361, 370, 362, 365, 366, 367, 415, 422, 414, 418, 417, 421, 469, 468, 467, 466, 471, 470 y 474, verificada con mandamiento núm. 14, de 14800'44 pesetas.

Las que han de justificar la entrega de los residuos números 113102, 094, 092, 107, 109 al 12, 061 al 64, 066, 015, 056, 053, 052, 481, 480, 476 al 78, 482 al 86, 039, 031, 029, 003, 001, 000, 112999, 998, 994, 991, 985, 984, 983, 982, 977, 975, 974, 973, 72, 967, 906, 964, 963, 428, 427, 425, 424, 423, 431, 430, 429, 432, 904, 896, 894, 953, 951, 950, 949, 948, 944, 943, 932 al 35, 928, 923 al 26, 918, 17, 14, 15, 371 y 374 al 80, verificadas con mandamiento núm. 18, de 2144'60 pesetas.

La que debe justificar la entrega de un residuo núm. 113372, verificada con mandamiento número 22, de 16'65 pesetas.

Las idem, que han debido justificar la de los residuos números 112912, 113357, 358, 112961, 113409, 410, 050, 461 y 462, verificada con mandamiento núm. 24, de 304'03 pesetas.

Y por último, las que han de justificar, por iguales conceptos, la de los números 113364, 418, 412, 465 y 464, verificada con mandamiento núm. 30 de 548'29 pesetas.

Burgos 9 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido en el día de hoy ante esta Alcaldía y Ayuntamiento á verificar su presentación personal para su medición y clasificación ó declaración de soldados los mozos Bruno de Cabo Blanco, natural de Carbonero (Segovia) y Emilio Alditurriaga Olasticochea, de Aranda de

Duero (Burgos), el mismo Ayuntamiento les ha señalado para que lo verifiquen desde luego y antes del día 4 de Marzo próximo, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará prófugos á menos que no prueben hallarse comprendidos en alguno de los casos que enumera el artículo 88 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885.

En su consecuencia se les cita y llama en virtud del presente anuncio para que antes de repetido día 4 de Marzo comparezcan ante esta Alcaldía al objeto indicado, apercibidos que pasado este serán tratados y buscados como prófugos.

Aranda de Duero 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Evaristo Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero respecto del mozo Lucas Contreras Arce para que se presente el día 25 del actual á las diez de la mañana,

### Alcaldía de Villusto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villusto 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ignacio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardañuela Riopico, San Pedro Samuel.

### Alcaldía de Fontioso.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Fontioso 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Vicente Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto, San Pedro Samuel, Villamel de la Sierra, Cardañajimeno, Arauzo de Salce, Aguas Cándidas, Belbimbre, Hiestrosa, Riocavado, Fresneda de la Sierra, Ameyugo.

Aldeas de Medina, Villaescusa la Sombria, Reinoso, Villalvilla de Gumiel, Solarana.

### Alcaldía de La Puebla de Arganzon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le componen los pueblos de Tuyó, Villalengua, Antezana, Leciñana, Burgueta, Pangua, San Esteban, Ocilla, Ladrera, Zurbitu, Lezaña, Villanueva de la Oca y esta villa, dotada con 100 pesetas anuales por la asistencia de 14 familias pobres y transeuntes, y por las pudientes percibirá 280 fanegas de trigo bueno.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Puebla de Arganzon 29 de Enero de 1894.—El Alcalde en cargos, Martin Fernandez de Valderrama.

### Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del día 4 del corriente ha acordado que la Feria titulada del Santo Angel de la Guarda, se celebre como en años anteriores los días 1.º, 2.º y 3.º de Marzo próximo libre de derechos de entrada de toda clase de ganados y efectos que se presenten al ferial; y para mayor estímulo de los concurrentes se advierte que tanto las bebidas como los comestibles se darán por sus expendedores á precios módicos y de buena clase y calidad.

Santibañez Zarzaguda 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Sebastian Celada.

### Juzgado municipal de Merindad de Valdivielso.

Se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que el que obtenga dicho cargo lo desempeñará en propiedad interinamente por hallarse en suspenso el Secretario actual; debiendo acompañar á las solicitudes certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y otra de exámen, así como cualquier otro documento que acredite su aptitud.

Merindad de Valdivielso 9 de Febrero de 1894.—El Juez, Fermin Iglesias.

Igual anuncio anuncio hace el Juez municipal de Nava de Roa respecto de igual plaza.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 8

### F. CARRANZA Y CARRANZA, especialista en enfermedades de los ojos.

Consulta de doce á dos.—Gratis para los pobres.

Alonso Martínez, núm. 9, 2.º 6

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º. Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 5

Se arriendan dos molinos harineros en el pueblo de Rublacedo de Abajo de una piedra cada uno, blanca el molino de cubo y negra el de una canal. Quien desee tomarlos puede pasar á tratar con Andrés Gutierrez, vecino de dicho Rublacedo. 3—3

### Algarrobas superiores.

Se venden en el almacén de Ildefonso Gutierrez Ruiz, L'ana de Afuera, números 7 y 9, al precio de 27 reales la fanega para fuera de la Capital, llevando de diez en adelante.

Se advierte que la venta durará pocos días. 7

### NUEVA FERRETERIA

DE LOS

### SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del país, colchones de todos los sistemas, ferretería de todas clases, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros de la fábrica de Barbadiño de Herreros.

Precios siempre baratos. 1

### Testamentaria de Facundo Castro Barrasa.

Todos los que tengan créditos que reclamar de la testamentaria de D. Facundo Castro Barrasa, vecino que fué de Belorado, pueden hacer valer sus pretensiones documentalmente en el plazo de quince días ante D. Claudio Calvo y del que suscribe en Belorado, y pasado dicho plazo sin hacerlo les causará perjuicio.

Belorado 11 de Febrero de 1894.—Juan de Benito Ochoa.